



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **11 de enero de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se revisa la subsanación de la contestación ordenada al Municipio de Santiago de Cali, el llamado en garantía formulado por la vinculada y la intervención del Ministerio Público.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Yolanda López
Demandado	Representaciones e inversiones elite Ltda, Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 008 2020 00234 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Retoma el despacho las siguientes actuaciones obrantes al interior del expediente, evidenciándose notificación de la demanda a la Agencia Nacional del Estado el **28 de septiembre de 2021**, misma que no fue contestada dentro de la oportunidad que tenía para hacerlo, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demandan por parte de esa entidad, de conformidad a lo dispuesto en el art. 31 del CPTSS.

I. SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN

A través de la providencia **N° 932 del 27 de septiembre de 2021** se ordenó la devolución de la contestación de la demanda presentada por el Municipio de Santiago de Cali, luego se le concedió el termino de subsanación a partir de la publicación de la providencia **N°308 del 18 de marzo de 2022**, no obstante, la entidad omitió enviar la contestación debidamente subsanada.

Debido a lo anterior, el efecto será tener por contestada la demanda respecto a las causas que no fueron motivo de devolución, y tenerla por no contestada frente a los aspectos que no fueron subsanados a tiempo.

De otro lado, el Juzgado aclara que hasta el momento tendrá como única apoderada del Municipio de Cali a la Dra. Naydu Yancovich Nieva y no al Dr. Jamith Antonio Valencia Tello, en virtud a lo expresado por el Juzgado en el proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, y por qué esa entidad no subsanó a tiempo esa falencia como se le solicitó que lo hiciera.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En lo que respecta al llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali, debe precisarse que se rechazará por improcedente, en razón a que lo presentó el Dr. Valencia Tello quien no está facultado para actuar en defensa de los intereses de esa entidad, ya que se insiste que quien está habilitada para hacerlo es la Dra. Naydu.

III. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente a la luz de lo dispuesto en el art. 16 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado aceptará la intervención que hace la Procuraduría General del Nación en el proceso que ahora ocupa nuestra atención, en los términos que lo hizo mediante el comunicado de fecha 08 de junio de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Estado**.
2. **Tener** por **contestada la demanda** por parte del **Municipio Santiago de Cali**, respecto de los motivos que no fueron objeto de devolución.
3. **Tener por no contestada la demanda** por parte del **Municipio Santiago de Cali**, respecto de los hechos que no subsano a tiempo y que fueron los que el Juzgado le solicitó que corrigiera mediante la providencia **N° 932 del 27 de septiembre de 2021**.
4. **Tener hasta el momento** como única apoderada del Municipio de Santiago de Cali a la Dra. Naydu Yancovich Nieva.

5. Negar por improcedente el llamamiento en garantía que presentó el Municipio de Santiago de Cali, conforme a los motivos que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

6. Aceptar la intervención que hizo la Procuraduría General de la Nación en el presente proceso, en los términos que lo hizo mediante el comunicado de fecha 08 de junio de 2022.

7. Señalar la hora de la **10:30 AM** del martes **23 de febrero de dos mil veintitrés (2023)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

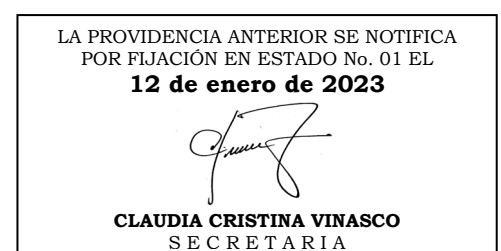
13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

KVOM



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>